

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 680014003001-2023-00056-00
Demandante: IVAN DARIO GOMEZ FONSECA
Demandados: REYNALDO MACIAS COLMENARES y GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 3 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL instaurada por IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, quien actúa en nombre propio, contra REYNALDO MACIAS COLMENARES y GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ se declara inadmisile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se allegue la certificación de tradición y libertad actualizado, con fecha de expedición no superior a un mes.

b.- Se indique bajo la gravedad de juramento, si ha sido citado como acreedor hipotecario dentro del proceso ejecutivo que le adelantan a los aquí demandados el señor Wilson Díaz Tello en el Juzgado 4 Civil Municipal de la ciudad radicado 680014003004-2018-00208-00, de haberse requerido se precise la fecha de la notificación. Lo anterior, atendiendo la medida que encuentra registrada en la anotación No 022 del folio de matrícula 300-167029.

c.- En atención a que se está ejecutando la garantía real constituida sobre el inmueble en mención, y que de los títulos escaneados no se extrae con claridad que la Escritura Pública contentiva de la hipoteca sea primera copia y preste mérito ejecutivo, necesario para ejecutarla, se hace necesario requerir a la parte para que aporte la totalidad de los documentos que lo legitiman para presentar esta demanda (letra de cambio, Escritura Pública No. 2726 y cesión de derechos) de manera física en la sede del juzgado.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE FEBRERO DE 2023

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se allegue y se precise lo requerido en los literales a, b y c, sin necesidad de aportar copia para el traslado ni archivo

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abad720b35932cdce57188dff10afd1a7667e0bf72e3eadf767bdc1ab50d207d**
Documento generado en 23/02/2023 01:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE FEBRERO DE 2023